



**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental del orden jurídico mexicano y una condición indispensable para el desarrollo democrático, la justicia social y el pleno ejercicio de los derechos humanos. Su reconocimiento en el marco constitucional nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano impone a las autoridades de todos los órdenes de gobierno la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales orientadas a garantizar una igualdad real y efectiva.

En el ámbito local, el Estado de Morelos cuenta con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, ordenamiento que establece las bases para promover la igualdad sustantiva, la eliminación de prácticas discriminatorias y la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas. No obstante, la evolución del marco constitucional, convencional e institucional hace necesaria la actualización de diversas disposiciones de dicha Ley a fin de fortalecer su congruencia normativa y su operatividad.

Particularmente, las reformas constitucionales federales en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, paridad e igualdad salarial han consolidado nuevos estándares que deben reflejarse en la legislación local para garantizar una adecuada armonización normativa y una implementación efectiva de las políticas públicas de igualdad.

De igual forma, las transformaciones institucionales derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres y la extinción del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos generan la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente para dotar de certeza jurídica a las atribuciones, competencias y mecanismos de coordinación de las autoridades responsables de conducir la política estatal de igualdad.

Las modificaciones propuestas consisten, esencialmente, en sustituir las referencias normativas al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos por la Secretaría de las Mujeres, así como adecuar la integración y funcionamiento de los órganos previstos en la Ley, a fin de evitar duplicidades y garantizar la congruencia del marco jurídico vigente.

De igual forma, se actualiza la definición de la autoridad competente dentro del catálogo de conceptos de la Ley, se reconoce a la Secretaría de las Mujeres como integrante y Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se le atribuyen las facultades de coordinación que anteriormente correspondían al organismo extinguido y se realizan los ajustes necesarios en la integración de los órganos colegiados contemplados por el ordenamiento.

La reforma propuesta no modifica los derechos reconocidos en la Ley ni las obligaciones de las autoridades en materia de igualdad entre mujeres y hombres; por el contrario, fortalece la certeza jurídica, la coordinación institucional y la correcta aplicación de las



disposiciones legales, al adecuarlas a la realidad administrativa vigente del Estado de Morelos.

Con estas adecuaciones se pretende contar con un marco jurídico actualizado, congruente con la estructura administrativa vigente y alineado con los principios constitucionales y convencionales en materia de igualdad y no discriminación, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para avanzar hacia una sociedad más igualitaria, incluyente y libre de discriminación.

En materia de igualdad salarial, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para pasar del reconocimiento formal del principio de igualdad de remuneración a la adopción de medidas concretas para identificar, prevenir, reducir y erradicar la brecha salarial por razones de género. Para ello, se propone armonizar las disposiciones estatales con el marco constitucional y legal federal vigente, reconociendo que la igualdad salarial comprende la remuneración igual por trabajos de igual valor y que la reducción de las brechas salariales requiere acciones de diagnóstico, medición, seguimiento y evaluación, así como la coordinación de las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

En este sentido, el fortalecimiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres permitirá articular acciones institucionales orientadas a identificar y atender las desigualdades que persisten en el ámbito laboral, particularmente aquellas relacionadas con la segregación ocupacional y la brecha salarial de género, mediante la generación de información, indicadores y mecanismos de seguimiento que contribuyan al diseño y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género.

La presente iniciativa guarda correspondencia con los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 del Estado de Morelos, particularmente con las estrategias orientadas a promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fortalecer el respeto a los derechos humanos y consolidar instituciones públicas con perspectiva de género.

Asimismo, contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad y no discriminación, tanto en el ámbito constitucional como convencional, favoreciendo la adopción de medidas encaminadas a eliminar las brechas estructurales de desigualdad que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

De igual manera, la iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con el Objetivo 5, relativo a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como con el Objetivo 16, dirigido a promover instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

Las reformas propuestas responden a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de igualdad, además de adecuar la normativa a la estructura institucional vigente derivada de la creación de la Secretaría de las Mujeres.

Con ello, se busca fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de las autoridades competentes y consolidar las bases normativas para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de Morelos.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, IGUALDAD SALARIAL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD.**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TÍTULO I</b><br><b>CAPÍTULO ÚNICO</b><br><b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br><br>...<br><br>X. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos                                                                                                                                                                                                              | <b>Artículo *5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:<br><br>...<br><br>X. Secretaría, a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal                                                                                                                                                                                                      |
| <b>TÍTULO II</b><br><b>DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES</b><br><b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br><b>DE LA COMPETENCIA</b><br><b>Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</b>                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Artículo *7.-</b> Los Poderes del estado, los Ayuntamientos, y los Órganos Constitucionales Autónomos, por medio de las Unidades o área asignada, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, manteniendo vinculación con el Instituto. | <b>Artículo *7.-</b> Los Poderes del estado, los Ayuntamientos, y los Órganos Constitucionales Autónomos, por medio de las Unidades o área asignada, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, manteniendo vinculación con la Secretaría. |
| <b>Artículo *7 Bis. -</b> Las Unidades deberán contemplar:<br><br>...<br><br>El Instituto, podrá coadyuvar para orientar y acompañar a las Unidades que formen parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos, para fortalecer su operación en                                   | <b>Artículo *7 Bis. -</b> Las Unidades deberán contemplar:<br><br>...<br><br>La Secretaría, podrá coadyuvar para orientar y acompañar a las Unidades que formen parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos, para fortalecer su operación en aras de que cumplimenten la       |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| aras de que cumplimenten la integración referida en el inciso a) y sus obligaciones                                                                                                                                                                                                                                                                         | integración referida en el inciso a) y sus obligaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>TÍTULO III</b><br><b>DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD</b><br><b>CAPÍTULO TERCERO</b><br><b>DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo *24.-</b> Formarán parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de sus titulares:<br>...<br><b>II.</b> El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;<br>...<br><b>VI.</b> Secretaría de las Mujeres:                                                                                                       | <b>Artículo *24.-</b> Formarán parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de sus titulares:<br>...<br><b>II.</b> La Secretaría de las Mujeres;<br>...<br><b>VI. se deroga</b>                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo *25.-</b> El Sistema será presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. El Instituto fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. | <b>Artículo *25.-</b> El Sistema será presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. La Secretaría de las Mujeres fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. |
| <b>Artículo 27.-</b> Corresponde al Instituto, la coordinación de las acciones que el Sistema Estatal genere, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o municipal; sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Ley orgánica, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley.                         | <b>Artículo 27.-</b> Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, la coordinación de las acciones que el Sistema Estatal genere, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o municipal; sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Ley orgánica, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley.                       |
| <b>Artículo *28.-</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Sistema, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:<br>...                                                                                                                                                                                                              | <b>Artículo *28.-</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Sistema, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:<br>...                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>TÍTULO V</b><br><b>DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Artículo *47 Quater.-</b> El Comité referido en el artículo que antecede, será conformado de la manera siguiente:<br>...<br><b>VI.</b> El instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y                                                                                                                                                             | <b>Artículo *47 Quater.-</b> El Comité referido en el artículo que antecede, será conformado de la manera siguiente:<br>...<br><b>VI. derogada</b>                                                                                                                                                                                                                          |



Las modificaciones planteadas permiten dotar de certeza jurídica a la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como a los mecanismos de coordinación interinstitucional previstos en la Ley, garantizando la continuidad de las acciones, programas y políticas públicas orientadas a prevenir y eliminar la discriminación, promover la igualdad de oportunidades y asegurar la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer público.

De igual forma, la iniciativa fortalece la coordinación entre las autoridades estatales, municipales y organismos públicos que participan en la implementación de la política estatal de igualdad, evitando duplicidades normativas y adecuando las disposiciones legales a la realidad administrativa vigente del Estado.

En consecuencia, la presente reforma constituye una medida de armonización normativa e institucional que contribuye al cumplimiento efectivo de los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, fortaleciendo la rectoría, coordinación y seguimiento de las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, IGUALDAD SALARIAL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** la fracción X del artículo 5; el artículo 7; el último párrafo del artículo 7 Bis; la fracción II del artículo 24; los artículos 25, 27 y 28; todos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **derogan** la fracción VI del artículo 24 y la fracción VI del artículo 47 Quater de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, con la finalidad de eliminar referencias al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y evitar duplicidades en la integración de los órganos y mecanismos de coordinación previstos en dicho ordenamiento.

## **LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo \*5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

X. Secretaría, a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal

### **TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO**



**DE LA COMPETENCIA  
Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo \*7.-** Los Poderes del estado, los Ayuntamientos, y los Órganos Constitucionales Autónomos, por medio de las Unidades o área asignada, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, manteniendo vinculación con la Secretaría.

**Artículo \*7 Bis. -** Las Unidades deberán contemplar:

...

La Secretaría, podrá coadyuvar para orientar y acompañar a las Unidades que formen parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos, para fortalecer su operación en aras de que cumplan la integración referida en el inciso a) y sus obligaciones.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**TÍTULO II  
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD  
CAPÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES  
Y HOMBRES**

**Artículo \*24.-** Formarán parte del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a través de sus titulares:

...

II. La Secretaría de las Mujeres;

...

**VI. se deroga**

**Artículo \*25.-** El Sistema será presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. La Secretaría de las Mujeres fungirá como Secretaría Ejecutiva. El Sistema sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, la coordinación de las acciones que el Sistema Estatal genere, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o municipal; sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su Ley orgánica, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo \*28.-** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Sistema, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

**TÍTULO V  
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**



**Artículo \*47 Quater.-** El Comité referido en el artículo que antecede, será conformado de la manera siguiente:

..

**VI. derogada**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** La interpretación administrativa del presente Decreto corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**CLARISA GÓMEZ MANRIQUE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, IGUALDAD SALARIAL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD.